

XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"DICIEMBRE, MES DE LA INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**PRESENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada **DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA**, representante del **II Distrito Electoral** e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos **57**, fracción **II**, y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo respetuosamente, presento: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179 Y 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE HOMOGENIZACION DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL..**

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el acoso sexual constituye una forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadísticamente equivalente a los 4 290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. (Ver gráficas 6 y 7)

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

# Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza

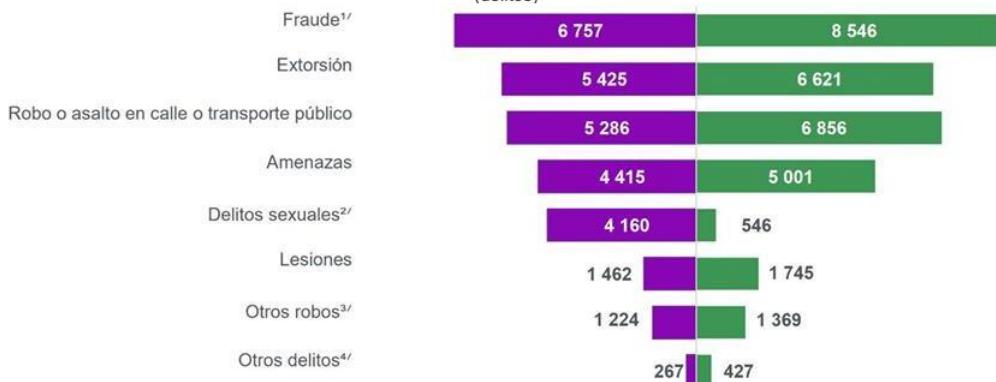
## Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Gráfica 6

Delitos por cada 100 mil habitantes,  
según tipo de delito y sexo de la víctima

2024  
(delitos)



**Mujeres**                    **Hombres**

Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar: *robo total o parcial de vehículo y robo a casa habitación*. En estos casos, todas y todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.

<sup>1/</sup> Incluye *fraude bancario* y *fraude al consumidor*.

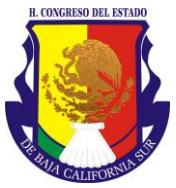
<sup>2/</sup> Incluye delitos sexuales como *hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual*.

<sup>3/</sup> Se refiere a robos distintos de *robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación*.

<sup>4/</sup> Incluye delitos como *secuestro o secuestro exprés y otros delitos*.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

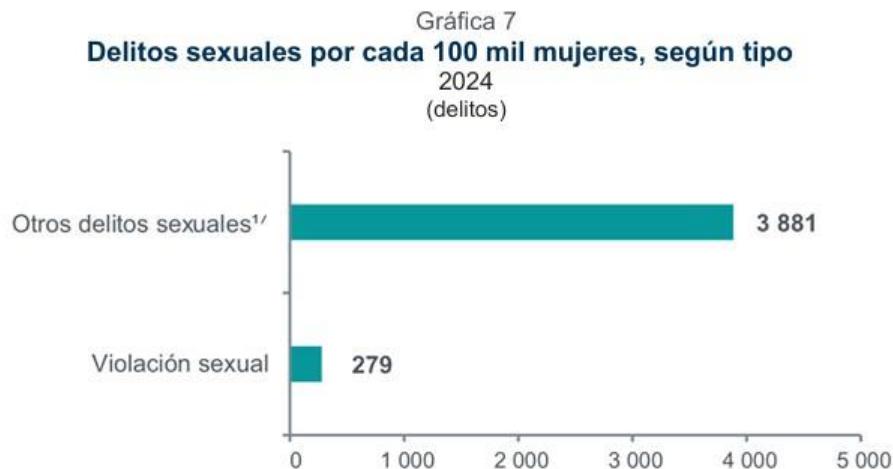
<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**  
**Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.



<sup>1/</sup> Incluye delitos sexuales, tales como *hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación*.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 160 delitos por cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 4 290 delitos estimados en 2023. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 546 por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres (ver gráfica 1).

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



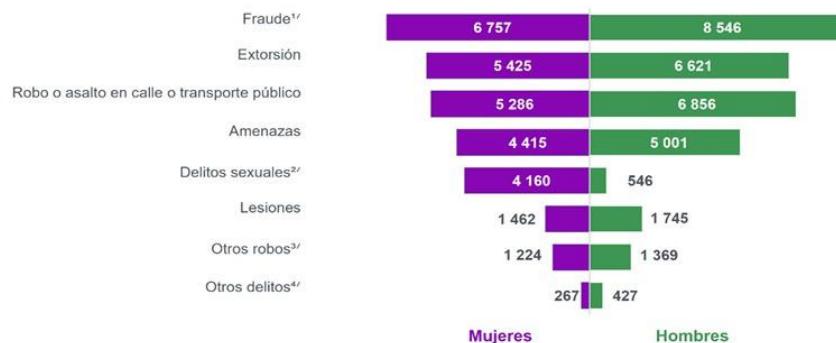
XVII LEGISLATURA

# Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza

## Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Gráfica 1  
Tasa de delitos por cada 100 mil habitantes,  
según tipo de delito y sexo de la víctima  
2024



Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar: *robo total o parcial de vehículo y robo a casa habitación*. En estos casos, todas y todos los integrantes del hogar son víctimas, sin hacer distinción de sexo o edad.

<sup>1/</sup> Incluye *fraude bancario* y *fraude al consumidor*.

<sup>2/</sup> Incluye delitos sexuales como *hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual*.

<sup>3/</sup> Se refiere a robos distintos de *robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación*.

<sup>4/</sup> Incluye delitos como *secuestro o secuestro exprés y otros delitos*.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIP), 2025.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO COMO FUNDAMENTO ESTRUCTURAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los estereotipos de género que afectan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres se sustentan en estructuras patriarcales de poder que definen jerárquicamente lo que significa “ser mujer” o “ser hombre”, determinando conductas consideradas socialmente aceptables y naturalizando la subordinación femenina. Estas construcciones socioculturales, según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituyen tanto una causa como una consecuencia de la discriminación, al erosionar y negar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (CEDAW, Recomendación General N.<sup>º</sup> 35, 2017).

En efecto, las prácticas discriminatorias no operan únicamente a nivel interpersonal, sino que están codificadas en leyes, políticas públicas, instituciones y programas, generando una red de violencia simbólica estructural (Bourdieu, *La dominación masculina*, 1998) que perpetúa desigualdades. Esta violencia simbólica se expresa en el lenguaje, en la representación mediática, en las prácticas judiciales y en la cultura política, siendo reproducida y legitimada incluso por las instituciones del Estado (ONU Mujeres, *Violencia simbólica y mediática contra las mujeres*, 2022).

La Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género adoptada por el MESECVI en 2023 subraya que la violencia simbólica y política basada en estereotipos constituye un obstáculo estructural para la ciudadanía plena de las mujeres. En dicha declaración, los Estados Parte reconocen que estos estereotipos normalizan la subordinación y la exclusión de las mujeres de los

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**  
**Distrito Electoral II**

XVII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

espacios públicos y de decisión, por lo que se comprometieron a promover transformaciones culturales y políticas orientadas a su erradicación.

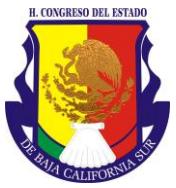
Si bien es cierto que en el ámbito regional se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación internacional de erradicar progresivamente los estereotipos de género —conforme a lo dispuesto en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención de Belém do Pará* y las recomendaciones del *MESECVI*—, la realidad demuestra que dichos estereotipos continúan profundamente arraigados en el entramado social y cultural de los países de la región.

Persisten integrados en las estructuras normativas, políticas públicas y prácticas institucionales, así como en los ámbitos educativo, laboral, sanitario, familiar, económico y mediático, configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En consecuencia, los estereotipos de género no solo reproducen roles y jerarquías basadas en el sexo, sino que legitiman relaciones de poder desiguales que condicionan las oportunidades, restringen la libertad de elección y obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha documentado que estos patrones estructurales se traducen en violencia económica, laboral, educativa y mediática, reproduciendo la desigualdad de género y limitando el

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

libre desarrollo de la personalidad de mujeres, adolescentes y niñas (*Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, CEPAL, 2023).

Las mujeres quedan así subsumidas en un orden simbólico que impone modelos de conducta “femenina”, sacrificando su autonomía y su capacidad de decisión. El MESECVI ha sostenido que mientras estos estereotipos sigan enraizados en las estructuras sociales, prevalecerán las formas de violencia estructural y la discriminación por razones de género (*Segundo Informe Hemisférico*, CEVI, 2017).

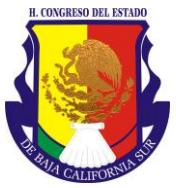
### I. Efectos sociales y psicológicos de los estereotipos de género

Los estereotipos degradan a las mujeres al asignarles roles subordinados y desvalorizados, mientras sobrevaloran los atributos asociados a la masculinidad. Como advierte la Recomendación General N.º 33 del Comité CEDAW sobre el acceso a la justicia, estos prejuicios “erosionan la confianza en las instituciones, afectan la imparcialidad judicial y perpetúan la impunidad frente a la violencia de género”.

Además, las propias mujeres pueden internalizar estereotipos negativos, adoptando inconscientemente comportamientos de sumisión o autoexclusión. Este fenómeno, que la psicología feminista identifica como “aprendizaje de la impotencia”, constituye una de las formas más invisibles y profundas de dominación simbólica (Glick & Fiske, *Ambivalent Sexism Theory*, 1996).

### I. La violencia contra las mujeres como fenómeno estructural

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

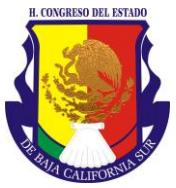
El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), en su *Segundo Informe Hemisférico*, señaló que la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un fenómeno oculto para ser reconocido como una violación de derechos humanos que impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con los hombres. Esta violencia es sistémica y estructural, transversal a todos los estratos sociales y espacios de desarrollo humano —la familia, la escuela, el trabajo, los medios y el Estado—, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres (CEVI, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Campo Algodonero vs. México* (2009) y *Atenco vs. México* (2018), ha sostenido que los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia contra las mujeres, y que el deber estatal de debida diligencia exige desmantelar las estructuras que los sostienen. De acuerdo con estos precedentes, los Estados deben erradicar los patrones socioculturales que legitiman la discriminación y reproducen la violencia institucional.

### II. Violencia institucional y acceso a la justicia

La violencia de género también se manifiesta en su dimensión institucional, cuando las autoridades reproducen estereotipos que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia. La SCJN, en la Tesis Aislada 1a. CCXLVI/2013 (10a.), ha establecido que la aplicación de estereotipos por parte de jueces y ministerios públicos viola el principio de igualdad y la debida diligencia en la investigación de la violencia contra las mujeres.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

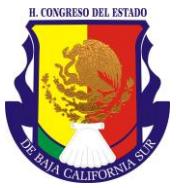
La Corte IDH, en el caso *Campo Algodonero*, advirtió que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios públicos al valorar la credibilidad de las víctimas y los testigos, generando impunidad estructural. Esta falta de confianza en las instituciones explica la baja tasa de denuncia: según ONU Mujeres (2023), solo una de cada diez mujeres víctimas de violencia sexual en América Latina presenta una denuncia formal.

### III.- Impunidad y consecuencias psicosociales

La persistencia de estereotipos que normalizan la violencia produce efectos devastadores: depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso feminicidio o suicidio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), **una de cada tres mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual a lo largo de su vida**, y los factores más determinantes son las normas sociales dañinas que refuerzan la dominación masculina y los roles de género rígidos. Oxfam (2020), en su estudio sobre normas sociales en 12 países de América Latina<sup>1</sup>, identificó que el control del cuerpo y la sexualidad femenina sigue siendo un rasgo persistente de las masculinidades hegemónicas.

En consecuencia, mientras los estereotipos de género sigan legitimando la subordinación, la violencia estructural y la impunidad permanecerán como mecanismos de control social sobre las mujeres. Erradicar estos patrones implica no solo reformas legales, sino una transformación cultural profunda, acompañada de educación con perspectiva de género, medios de comunicación no sexistas y sistemas judiciales libres de estereotipos.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En el caso de González y otras (“Campo algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 400, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece un argumento que puede retomarse de manera universal a los delitos de violencia sexual contra las mujeres:

*“La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”.*

### LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2024: CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PROTECCIÓN REFORZADA DEL DERECHO DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS A UNA VIDA LIBRE DE

Reconociendo las violencias estructurales y sistemáticas que históricamente han afectado a las mujeres, adolescentes y niñas en México, en 2024 se aprobó la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovida por la primera Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha reforma, reafirma el compromiso del Estado mexicano con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el derecho a una vida libre de violencias y la protección reforzada de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Esta transformación consolidó el deber de todas las autoridades de garantizar la igualdad sustantiva y fortaleció las obligaciones del Estado en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, particularmente respecto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**  
**Distrito Electoral II**

XVII LEGISLATURA

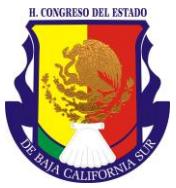
ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, esta reforma representa la piedra angular del nuevo constitucionalismo mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, al establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los relativos a la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia por razones de género.

Este marco constitucional dispone que los derechos reconocidos en la Carta Magna deben interpretarse y complementarse a la luz de los tratados internacionales, la jurisprudencia nacional e internacional y las decisiones de los organismos internacionales, conformando lo que la doctrina denomina el bloque de constitucionalidad.

Dicho bloque integra el conjunto de normas, valores, principios y reglas que, aun cuando no estén expresamente previstos en el texto constitucional, gozan de la misma protección por derivar de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En este sentido, el bloque de constitucionalidad incorpora instrumentos fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados ratificados por México. De estas disposiciones se desprende la obligación indeclinable del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública necesarias para eliminar la desigualdad, erradicar la discriminación y prevenir, sancionar y reparar cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

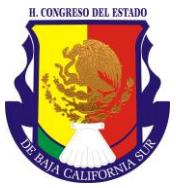
Por ello, la armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en estos instrumentos internacionales constituye un imperativo jurídico, político y ético para consolidar un marco nacional coherente, eficaz y garantista, que asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

**FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL MODELO DE TIPO PENAL DE**

**BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS**

El delito de abuso sexual tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

### 1. Libertad y autodeterminación sexual

El bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quién, cuándo y cómo desea participar en actos de naturaleza sexual.

De acuerdo con la doctrina, este derecho constituye una manifestación de la autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad (Roxin, *Derecho Penal. Parte Especial II*, 1997, p. 245). La conducta típica del abuso sexual vulnera esta libertad al imponer un contacto o acto sexual sin consentimiento, lo que convierte al sujeto pasivo en objeto de una acción no deseada.

En el derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la libertad sexual forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto expresión del derecho a decidir sobre el propio cuerpo (Tesis aislada 1a. CCLV/2013, 10a.). De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los actos sexuales no consentidos constituyen una violación a la libertad

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.  
e integridad sexual (*Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, 2018, párr. 179).

**“El consentimiento libre e informado es el eje sobre el cual se define la licitud o ilicitud de un acto sexual; la ausencia de este transforma la conducta en una violación a la libertad y dignidad humana.”**

Comité de Expertas del MESECVI, Recomendación General No. 3 sobre consentimiento, 2020.

### 2. Integridad corporal y psíquica

Junto con la libertad sexual, el abuso sexual lesiona la integridad corporal y psicológica de la víctima, ya que implica un contacto físico o una exposición forzada que puede generar daños permanentes tanto físicos como emocionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las consecuencias del abuso sexual incluyen trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, somatizaciones y conductas autodestructivas (*Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, 2021).

En el plano jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual constituye una forma de tortura cuando genera sufrimiento físico o mental con la intención de castigar, humillar o intimidar a la víctima (*Atenco vs. México*, párr. 197). Por ello, el bien jurídico protegido también se extiende a la salud

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**  
**Distrito Electoral II**

XVII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

integral y a la integridad personal, conforme a los artículos 1º y 4º constitucionales y los artículos 5 y 11 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

**“La violencia sexual no es un acto aislado de agresión física; es una forma de violencia que afecta la integridad moral, emocional y psicológica de las personas.”**

La dignidad humana constituye el fundamento axiológico del derecho penal y del sistema constitucional mexicano. El abuso sexual atenta contra este principio al cosificar al ser humano, reduciéndolo a un objeto de satisfacción del agresor y negando su condición de persona libre y autónoma.

Jescheck afirma que “toda lesión a la libertad sexual implica una lesión a la dignidad, porque priva a la persona de su condición de sujeto moral de decisión” (*Tratado de Derecho Penal. Parte General*, 1993, p. 342).

El artículo 1º de la Constitución mexicana y el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos humanos. La SCJN ha determinado que la dignidad humana se vulnera cuando se somete a una persona a actos degradantes o a situaciones que niegan su autonomía (*Amparo en Revisión 554/2013*).

**“El abuso sexual no es solo una violación de la libertad, sino una agresión directa a la dignidad humana, porque instrumentaliza a la víctima.”**

(Zaffaroni, Derecho Penal y Derechos Humanos, 2006, p. 212).

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**  
**Distrito Electoral II**

XVII LEGISLATURA

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**3. Libre desarrollo de la personalidad**

El abuso sexual también vulnera el libre desarrollo de la personalidad, concepto que se refiere al derecho de toda persona a construir su identidad y proyecto vital sin coacción. Este principio, recogido en el artículo 1º constitucional y en la jurisprudencia de la SCJN (*Tesis 1a./J. 43/2015, 10a.*), protege la autodeterminación sexual como una dimensión esencial de la libertad individual.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad se traduce en la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos afectivos, sin injerencias externas. La agresión sexual impone una experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.

**4. Indemnidad Sexual**

En el caso de personas menores de edad o con incapacidad para identificar el hecho delictivo o resistirse a él, el bien jurídico protegido en los delitos sexuales cometidos en su contra, hace referencia al derecho de toda persona —especialmente los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad— a no ser involucrada en actos de carácter sexual bajo ninguna circunstancia, aun cuando exista apariencia de consentimiento. La doctrina penal distingue entre libertad sexual (capacidad de decidir) e indemnidad sexual (protección frente a toda intromisión),

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

XVII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

reconociendo que los menores carecen de la madurez necesaria para consentir actos sexuales (Muñoz Conde, *Derecho Penal. Parte Especial*, 2020, p. 355).

La Corte IDH, en el caso *V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua* (2018), reiteró que los Estados tienen un deber reforzado de protección frente al abuso sexual infantil, al tratarse de una violación que compromete la integridad física, psíquica y moral de las víctimas y obstaculiza su desarrollo pleno.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 19 y 34) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes imponen al Estado la obligación de salvaguardar la indemnidad sexual y prevenir cualquier forma de explotación o abuso. En los delitos de abuso sexual infantil, el consentimiento es jurídicamente irrelevante, ya que la ley presume que el menor no puede comprender ni valorar el significado de un acto sexual.

**“El consentimiento de una niña o adolescente carece de validez jurídica frente a un acto sexual, ya que su voluntad está viciada por la asimetría de poder, la inmadurez y la manipulación.”**

(Comité CEDAW, *Recomendación General N.º 35 sobre la violencia de género contra la mujer*, 2017, párr. 29).

El Derecho Penal interviene preventivamente, anticipando su tutela, para asegurar que el desarrollo psicoemocional y sexual de niñas, niños y adolescentes ocurra sin perturbaciones indebidas.

### 5. Paz y reconstrucción del tejido social

Reconociendo que el delito de abuso sexual no sólo vulnera bienes individuales sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que la

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

## Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

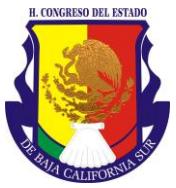
conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario. Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto recíproco de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona. Como señala Santiago Mir Puig, “el Derecho Penal no sólo tutela bienes jurídicos individuales, sino también las “condiciones mínimas de vida social que hacen posible la convivencia y el respeto mutuo” (Mir Puig, *Derecho Penal. Parte General*, 8<sup>a</sup> ed., Barcelona: Reppertor, 2010, p. 150).

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho. Esta proyección social del Derecho penal está respaldada por la doctrina sobre bienes jurídicos colectivos, que reconoce que la tutela penal se extiende a intereses esenciales para la comunidad cuando su perturbación afecta la convivencia o paradigmas esenciales de la vida social (Villegas Paiva, *Los bienes jurídicos colectivos en el Derecho penal*, 2009, pp. 3-40).

Así, al sancionar los actos de abuso sexual, el Estado cumple no sólo con una función de restitución del daño individual, sino también con una función preventiva y simbólica que protege el orden público y libre de violencias.

Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo **en la inteligencia que no se dará lectura a dicho cuadro, ya que se utiliza como herramienta metodológica de ilustración, por lo que solicito a la Presidenta de la Mesa Directiva que durante su lectura, este cuadro sea proyectado en las pantallas del Recinto Legislativo:**

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**  
**Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<p><b>Artículo 179. Abuso sexual.</b> A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientos días. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querella, salvo que concurra violencia o que sea cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.</p>	<p><b>Artículo 179.- Abuso sexual.</b> Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.</p>
	<p>Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.</p> <p>El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientos días.</p> <p>Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.</p>
<p><b>Artículo 181. Agravantes.</b> Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en una mitad cuando sean cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, a la persona</p>	<p><b>Artículo 181. Agravantes.</b> Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias.</p> <p>I. Con violencia física, psicológica;</p> <p>II. Por dos o más personas;</p> <p>III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;</p>

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

# Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza

## Distrito Electoral II

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

responsable se le impondrá la pérdida de los derechos relativos a la patria potestad, tutela o curatela, en los casos en que la ejerçiere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del sujeto pasivo;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerça su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo o suspendida por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda, educación, adoctrinamiento religioso o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Cuando el responsable allane el domicilio de la víctima;

VI. Si el delito es cometido en el interior de las instituciones públicas o privadas de educación inicial, especial, básica, media superior, o en sus inmediaciones o en cualquier centro de enseñanza extraescolar e instituciones afines; o

VII. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

En el supuesto establecido en la fracción VI, si el activo es un docente, administrativo, directivo u operativo, además de las penas establecidas, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones educativas por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

- IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.
- IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;
- XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y
- XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

En el supuesto establecido en la fracción IV, si el activo es un docente, administrativo, directivo u operativo, además de las penas establecidas, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones educativas por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Es mi intención que con la presente propuesta legislativa no solo se atiendan los lineamientos técnicos para la construcción de un tipo homogenizado de abuso sexual, si no que se fortalezca dicha norma penal para beneficio de las mujeres de nuestro Estado y que quede claro el mensaje que en Baja California Sur, no se tolera el abuso sexual en contra de ninguna persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179 Y 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE HOMOGENIZACION DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se REFORMAN los artículos **179 y 181** del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 179.- Abuso sexual.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Este delito se perseguirá de oficio. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



## **Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza**

### **Distrito Electoral II**

XVII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

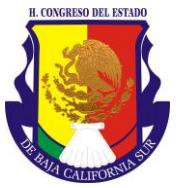
A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas días.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

**Artículo 181. Agravantes.** Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias.

- I. Con violencia física, psicológica;
- II. Por dos o más personas;
- III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

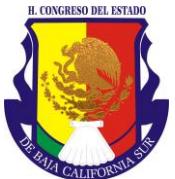
- VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.
- IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;
- XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;
- XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión;

En el supuesto establecido en la fracción IV, si el activo es un docente, administrativo, directivo u operativo, además de las penas establecidas, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones educativas por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total, recuperación.

**TRANSITORIOS**

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



XVII LEGISLATURA

**Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza  
Distrito Electoral II**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA**

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>

